



Radicado: D 2023070001908

Fecha: 26/04/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, por lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 regula en sus artículos 52 y 53 los traslados y sus modalidades; estos proceden además discrecionalmente por la autoridad competente, así:

Artículo 52. Traslados. *Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales.*

Artículo 53. Modalidades de traslado. *Los traslados proceden: a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia.*

La Corte, en Sentencia T- 065 de 2007 consideró que: *“La figura del traslado no está prevista únicamente como una herramienta del empleador -público o privado- para ajustar su planta de personal a los requerimientos que imponen las necesidades del servicio. Para la Corte, el traslado también comporta un derecho de los trabajadores íntimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e, igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar. En este sentido, la discrecionalidad de la administración no sólo debe consultar los límites establecidos expresamente por la legislación, sino que debe procurar la realización de los derechos fundamentales de los docentes conforme a los mandatos previstos en la Constitución Política.*

La Constitución Política en su Artículo 42 expresa que: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.*

Mediante oficio, el 17 de abril de 2023, la señora **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270318**, Licenciada en Administración Educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud familiar.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270318**, Licenciada en Administración Educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Rectora, para la I.E.R. EL TAMBO, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 119, en reemplazo de la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51728900**, quien pasó a otro municipio; la señora Méndez Julio, viene laborando como Directiva Docente Rectora, en la I. E.R. LA AURORA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 196.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39270318**, Licenciada en Administración Educativa, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Rectora, para la I.E.R. EL TAMBO, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 119, en reemplazo de la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **51728900**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORIA INES MENDEZ JULIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|------------|
| Revisó: | Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa | | 24-04-2023 |
| Revisó: | Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano | | 20/04/2023 |
| Revisó: | Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado | | 20/4/23 |
| Revisó: | Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista | | 20/4/2023 |
| Proyectó: | Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa | | 17-04-23 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR